

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se concede a «Cables de Comunicaciones, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de cables telefónicos multipares y cables especiales para telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cables de Comunicaciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de cables telefónicos multipares y cables especiales para la telecomunicación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cables de Comunicaciones, S. A.», con domicilio en Provenza, 216, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Cobre de wire-bara o lingotes (P. A. 74.01.21).
Alambres y varillas de cobre electrolítico (Partida arancelaria 74.03.01).
Lámina o banda poliéster (politereftalato de etilenglicol) (Partida arancelaria 39.01.51).
Poliétilenos (P. A. 39.02.01).
Pulpa de madera (pastas papel especiales) (Partida arancelaria 47.01.11).
Lámina de aluminio en banda o en cintas (Partida arancelaria 78.04.09).
Lámina de acero estañado en banda o en cintas (Partida arancelaria 73.12.13).
Lámina caucho recubierta con lámina (poliéster) (Partida arancelaria 40.08.09), y
Soldadura estaño especialmente preparada (Partida arancelaria 83.15.09).
Empleados en la fabricación de:
Cables telefónicos multipares, aislados con plásticos o con pulpa de madera (P. A. 85.23.03).
Cables especiales para telecomunicación (Partida arancelaria 85.23.01), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1973 hasta la fecha de publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Cables de Comunicaciones, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España man-

tiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I.—Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II.—Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), por Orden de 9 de enero de 1970, ampliada por Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1972 y 29 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de «tablex».

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (Seat) concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1970, 24 de febrero de 1972 y 29 de noviembre de 1972, para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones, previamente realizadas, de automóviles de turismo, modelos 850, 124 y 127, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de «tablex».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo S. A.» (Seat); con domicilio en Avenida Generalísimo número 146, Madrid, por Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1970, 24 de febrero de 1972 y 29 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de «tablex» (P. A. 48.09).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada automóvil de turismo, marca «Seat», modelo 850, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 3.205 kilogramos (tres kilos con doscientos cinco gramos) de «tablex».

Por cada automóvil de turismo, marca «Seat», modelo 124, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 6.783 kilogramos (seis kilos con setecientos cincuenta y tres gramos) de «tablex».

Por cada automóvil de turismo, marca «Seat», modelo 127, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 6.526 kilogramos (seis kilos con quinientos veintiséis gramos) de «tablex».

Dentro de dichas cantidades se considerarán mermas el 11 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Los efectos contables deben ser objeto de las comprobaciones adecuadas por la Intervención de Aduanas en la factoría «Seat», con el asesoramiento de un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda Pública, adscrito a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Las importaciones de materias directamente destinadas a factoría «Seat» y la totalidad de las exportaciones se centralizarán por la Aduana de Barcelona, que controlará a su entrada en